



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", Nit. 891.100.673-9, contra WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR CC. 7.693.405 y ADELA CASTILLO RODRIGUEZ CC. 55.177.067. Radicación 41001-41-89-004-2021-00313-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA., representada legalmente por el señor José Hover Parra Peña, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR y ADELA CASTILLO RODRIGUEZ, se aprecia que adolecen de los siguientes defectos:

1. Dentro del pagaré 11289360, la parte actora pretende cobrar dos veces los intereses de mora, el primero sobre el capital insoluto de la obligación desde el 14 de marzo de 2021 y el segundo por el valor de \$181.133.00, por lo tanto, debe ser corregido.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA., representada legalmente por el señor José Hover Parra Peña, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR y ADELA CASTILLO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la



demanda, so pena de rechazarla, allegando copia del memorial que subsana, así como el respectivo CD que contiene la subsanación, para los traslados y el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, para actuar en representación de la parte ejecutante, conforme al endoso otorgado y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol